RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026

(16 de octubre de 2026)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa con UHM CLASE LATAM S.A.S."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS "ASOINTERMEDIAS", en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 36 de los Estatutos de la Asociación, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que ASOINTERMEDIAS es una persona jurídica sin ánimo de lucro conformada exclusivamente por municipios con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, entidad descentralizada indirecta sometida en materia contractual al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública conforme al literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 10 de la Ley 1150 de 2007.

2. Que el 2 de septiembre de 2026 el Municipio de Rionegro y ASOINTERMEDIAS suscribieron el Contrato Interadministrativo de Administración Delegada sin Representación No. 10.01.00.00-23.07-011-2026, para la ejecución de actividades del Plan Municipal de Internacionalización (PMI), proyecto BPIN 2024056150047, cuyos productos 9, 10 y 11 consisten en la participación institucional en un evento internacional, la visita de una delegación internacional a Rionegro y un evento académico, empresarial e internacional, que la Asociación no puede ejecutar con personal propio.

3. Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 la reglamenta para los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad y para los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 no exige acto administrativo de justificación para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; no obstante, por la cuantía del contrato y por homogeneidad con los demás contratos derivados del contrato principal, la Dirección Ejecutiva adopta la presente resolución, que además contiene la constancia escrita del ordenador del gasto prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 citado.

5. Que los servicios se derivan de las funciones previstas en el artículo 7 de los Estatutos de la Asociación, entre ellas organizar, promover y participar en reuniones, foros, seminarios y demás espacios de aprendizaje, e impulsar las relaciones de las ciudades intermedias con organismos nacionales e internacionales, y que no corresponden a estudios, diagnósticos ni asesorías propios del contrato de consultoría definido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

6. Que UHM CLASE LATAM S.A.S., NIT 900.893.723-2, antes denominada Centro Latinoamericano de Aprendizaje para la Sostenibilidad Empresarial S.A.S., con domicilio en Rionegro (Antioquia), está en capacidad de ejecutar el objeto y acredita idoneidad y experiencia relacionadas con el área, conforme al informe de verificación de requisitos e idoneidad que obra en el expediente.

Causal invocada. Prestación de servicios de apoyo a la gestión, literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Objeto. Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la organización, dirección académica y operación técnica y logística de la participación institucional del Municipio de Rionegro en un evento internacional, de la visita de una delegación internacional a Rionegro y del evento académico, empresarial e internacional de promoción de los sectores estratégicos del territorio, correspondientes a los productos 9, 10 y 11 del Contrato Interadministrativo No. 10.01.00.00-23.07-011-2026.

Presupuesto y plazo. TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($316.498.650), IVA incluido, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 641 del 9 de octubre de 2026, por valor de $316.498.650, con cargo a los rubros 2.3.2.01.01.005.02.01.04 "Relacionamiento y posicionamiento internacional" ($124.775.700, productos 9 y 10) y 2.3.2.01.01.005.02.01.05 "Promoción y proyección internacional del territorio" ($191.722.950, producto 11), expedido sobre los recursos administrados del Contrato Interadministrativo No. 10.01.00.00-23.07-011-2026. Plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, contado desde la suscripción del acta de inicio.

Lugar de consulta de los estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos podrán consultarse en el SECOP II y en la sede de ASOINTERMEDIAS, Calle 120A No. 7-68, oficina 204, Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la celebración del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con UHM CLASE LATAM S.A.S., NIT 900.893.723-2, bajo la modalidad de contratación directa, con fundamento en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. El contrato tendrá por objeto la prestación de servicios de apoyo a la gestión para la organización, dirección académica y operación técnica y logística de la participación institucional del Municipio de Rionegro en un evento internacional, de la visita de una delegación internacional a Rionegro y del evento académico, empresarial e internacional de promoción de los sectores estratégicos del territorio, correspondientes a los productos 9, 10 y 11 del Contrato Interadministrativo No. 10.01.00.00-23.07-011-2026, por valor de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($316.498.650), IVA incluido, y plazo hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Dejar constancia, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, de que el ordenador del gasto verificó la idoneidad y la experiencia del contratista relacionadas con el área, y de que no fue necesario obtener previamente varias ofertas. Las cotizaciones que obren en el expediente se obtuvieron únicamente para el análisis de mercado exigido por el Manual de Contratación y por el contrato principal.

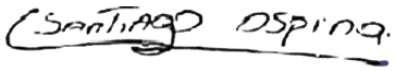
ARTÍCULO CUARTO. Los estudios y documentos previos podrán consultarse en el SECOP II y en la sede de ASOINTERMEDIAS.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente resolución en el SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no proceden recursos, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2026.



EDUARD SANTIAGO OSPINA
Director Ejecutivo
ASOINTERMEDIAS